

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL CÓDIGO
DEL TRABAJO PARA
DIGNIFICAR EL
TRABAJO DEL HOGAR

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. AN-SG-2025-0556-O

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

Asunto: Publicación de "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA DIGNIFICAR EL TRABAJO DEL HOGAR"

Señorita Magíster
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, trató el proyecto de "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA DIGNIFICAR EL TRABAJO DEL HOGAR**" de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer debate: 13 de noviembre de 2024;
2. Segundo debate: 28 de abril de 2025;
3. Fecha de aprobación: 28 de abril de 2025;
4. Fecha de objeción presidencial: 29 de mayo de 2025 (número de trámite 466393);
5. Fecha de aprobación de la enmienda del proyecto: 30 de julio de 2025 en la sesión Nro. 023-AN-2025-2029.

En la sesión Nro. 023-AN-2025-2029 de 30 de julio de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el "Informe no vinculante referente a la Objeción Parcial por inconveniencia presentada por el Presidente de la República en contra del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para dignificar el Trabajo del Hogar", bajo la siguiente moción:

"Allanamiento total a la objeción parcial por inconveniencia del 'Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para Dignificar el Trabajo del Hogar', objetado por el Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. T.087-SGJ-25-004".

Por consiguiente y en atención a los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se remite el (i) texto auténtico del proyecto de "**Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo para Dignificar el Trabajo del Hogar**"; y, (ii) la certificación de la Secretaría General, respecto de las fechas en las que el Pleno de la Asamblea Nacional realizó el tratamiento del proyecto de ley; para su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Giovanny Francisco Bravo Rodriguez
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Anexo 1: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA DIGNIFICAR EL TRABAJO DEL HOGAR
- Anexo 2: Certificación Secretaría General

Copia:

Señor Abogado
Jorge Enrique López Terán
Prosecretario General

Señorita Magíster
Karla Alejandra Cardenas Bahamontes
Especialista Senior del Despacho Central



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que, el proyecto de “**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA DIGNIFICAR EL TRABAJO DEL HOGAR**”, fue tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer debate: 13 de noviembre de 2024;
2. Segundo debate: 28 de abril de 2025;
3. Fecha de aprobación: 28 de abril de 2025;
4. Fecha de objeción presidencial: 29 de mayo de 2025;
5. Fecha de aprobación de la enmienda del proyecto: 30 de julio de 2025 en la sesión 023-AN-2025-2029.

Quito D.M., 30 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**GIOVANNY FRANCISCO
BRAVO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General



EL PLENO
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que** el artículo 34 ibídem menciona que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo;
- Que** el artículo 325 de la Constitución de la República menciona que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que** el artículo 334 ibídem establece que se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y

- reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley;
- Que** el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que, los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho;
- Que** el artículo 23 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que, toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo y en el mismo sentido su numeral 3, prescribe que, toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social;
- Que** la Corte Constitucional en su sentencia No. 246-15-SEP-CC, ha señalado que la importancia de este derecho radica en que sirve para la supervivencia del individuo y de su familia, y contribuye además en tanto que el trabajo sea acogido o aceptado libremente y con responsabilidad, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad;
- Que** los artículos 5 y 6 del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, determinan que el Estado deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia, así también, señala que se deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad;
- Que** el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece que es facultad de las y los asambleístas expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 134 ibídem establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional expide el proyecto de:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA DIGNIFICAR EL TRABAJO DEL HOGAR

Artículo 1.- Sustitúyase el título del Capítulo I, del Título III, del Código del Trabajo por el siguiente texto:

"Capítulo I

Trabajo remunerado del Hogar"

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 262 del Código del Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 262.- Definición. - El trabajo remunerado del hogar es aquel que una persona natural realiza para una persona natural en relación de dependencia y en un hogar privado, pudiendo ser puertas adentro o externo. Incluye a las personas naturales que trabajan en varios hogares de forma parcial y a quienes laboran en forma de jornada parcial. Los y las trabajadoras del hogar deben ser afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se prohíbe el trabajo para el hogar doméstico a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años, excepto adolescentes emancipados mayores de quince años. Asimismo, se prohíbe el encubrimiento del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, bajo la forma de colocación familiar.

Artículo 3.- Agréguese después del artículo 262 del Código del Trabajo el siguiente texto:

Artículo 262.1.- Garantía de cuidado. - El Estado garantizará que los hijos e hijas

de las personas trabajadoras del hogar accedan de forma preferencial a los centros de cuidado y de educación indistintamente de la edad que tengan. Los Ministerios rectores se encargarán de su cumplimiento.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 263 del Código del Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 263.- Exclusión. - No son trabajadores remunerados del hogar sino trabajadores sometidos a las reglas generales de este Código los que prestan servicios en hoteles, bares, fondas, posadas, hospitales o establecimientos análogos.

Artículo 5.- Agréguese el artículo 266 del Código del Trabajo con el siguiente texto:

Artículo 266.- Recepción temprana de denuncias.- El Ministerio rector del trabajo contará con los medios técnicos adecuados que permitan a las personas trabajadoras del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a derechos laborales y de la seguridad social. La denuncia podrá ser anónima. De oficio el Ministerio rector del trabajo iniciará de manera obligatoria todas las acciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias, incluidas las inspecciones a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección en casos de violencia, discriminación, trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término no mayor de noventa (90) días el Ministerio rector del trabajo implementará y expedirá el reglamento y las políticas adecuadas para la aplicación de la presente ley. En el mismo tiempo establecido, el Ministerio del Trabajo, optimizando sus recursos existentes creará la inspectoría del trabajo especializada en género y violencia.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días el Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa que facilite al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios el seguimiento, control y monitoreo de aplicación de la presente ley. En el mismo plazo, el Ministerio del Trabajo deberá emitir la normativa y mecanismos necesarios para garantizar la participación de las y los trabajadores y sus organizaciones a nivel de rama de actividad,

institución, empresa o local de trabajo, en la implementación y monitoreo de aplicación de esta ley, estableciendo vías de denuncia efectivas en caso de incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo para Dignificar el Trabajo del Hogar, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.